Esquel, 16 de septiembre de 2008.-

------**VISTO:**----------

------Las presentes actuaciones elevadas en consulta a este Tribunal; y----------

------**CONSIDERANDO:**----------

------Que la Sra. Juez de grado, por resolución de fs. 37/39 y vta., declaró la incapacidad absoluta de **M. T. C.** por padecer un cuadro de Retraso Mental Leve.----------Que la finalidad de los arts. 253 bis y 633 in fine del CPC y C es la de acordar las mayores garantías posibles a favor del presunto insano, partiéndose de la base de que el estado de incapacidad es excepcional y que, como tal, su declaración exige el agotamiento de los resortes judiciales tendientes a evitar que pueda ser declarado demente quien no lo es.----------Que en el dictamen de la Junta Médica de fs. 29 los expertos son coincidentes en cuanto a que el padecimiento de M. T. C., consiste en manifestaciones clínicas correspondientes a un cuadro de Retraso Mental Leve, remarcado por su falta de culturalización y que la afección que presenta se remonta a su nacimiento y primeros años de vida, resultando irreversible al momento de las Ciencias Médicas actuales, por lo que dicha circunstancia limita la comprensión y la capacidad de valerse por sí misma, requiriendo asistencia de terceros.----------Efectuado el análisis total de la causa, se observa que la resolución en estudio ha evaluado correctamente los informes y las pericias médicas glosadas en autos, dictámenes que, en procesos de esta naturaleza, constituyen la prueba fundamental.----------Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones de los arts. 624 y ss. del Código de forma, brindándosele al insano la protección jurídica necesaria, durante el proceso, constatándose asimismo mediante el informe socio ambiental de fs. 18/19 y vta., sus condiciones de vida y su actual situación.----------Observados que han sido los recaudos de ley a que se alude en los artículos mencionados del C.P.C. y C. y 140 y ss. del Código Civil, corresponde ratificar la declaración de

incapacidad absoluta dispuesta por el Juez de grado.----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---------

----------**R E S U E L V E**----------

------1º) **CONFIRMAR** la resolución de fs. 37/39 y vta.. en cuanto ha sido materia de consulta, declarando en definitiva, la INCAPACIDAD ABSOLUTA de **M. T. C.** D.N.I. N° *********, nacida el ** de octubre de 19** en Esquel, Provincia de Chubut, hija de M. E. C. (fallecida), por padecer un cuadro de Retraso Mental Leve.----------2º) **Regístrese**, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por dos jueces del Tribunal, por encontrarse en uso de licencia el Dr. Jorge Früchtenicht y haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 de la Ley Nº 1.130, texto según Ley Nº 4.550).----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS **BENJAMÍN MOISÁ**

REGISTRADA BAJO EL NRO.: 29 /08 CANO. DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS CIVILES CONSTE.-

Norma Marrero
Secretaria